

I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMAR-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 2545/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

VI.- Fecha, número e hipervínculo a la Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

18 de abril de 2022. ACTA 07 2022 SIPOT 1T 2022 EXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPO/ACTA_07_2022_SIPO_IT_2022_EXXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 2545/21

EXPEDIENTE: UNION BAHÍA DE SANTIAGO (05)

VIGENCIA: 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

BITÁCORA: 06/KZ-0339/10/21

Colima, Col., a 14 de diciembre del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE LA C. MARICRUZ ACEVEDO DE LA CRUZ, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **27 de octubre del 2021** presentado por la **C. Maricruz Acevedo de la Cruz** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en **el tramo de playa de Las Brisas-Santiago-Olas Altas, playa Bahía de Santiago, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de algunos giros**. No habiendo ningún impedimento legal para su autorización, se le concede una identificación con número de permiso **No. 2545/21** que lo acredita como vendedor ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. **06/SGPARN/UEAC/2194/2021** de fecha 11 de noviembre del año en curso, se le solicitó información diversa.

TERCERO.- Que mediante **escrito fechado y recibido en esta Oficina de Representación el 08 de diciembre del año en curso**, atendió lo solicitado en tiempo y forma.

DEL OBJETO DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar a la **C. Maricruz Acevedo de la Cruz**, el **uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre** no concesionada en el **tramo de playa Brisas-Santiago-Olas Altas, en la playa Bahía de Santiago, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la venta de botanas, dulces y bebidas SIN alcohol**. Por lo que se le concede una identificación con número de credencial **No. 2545/21** y no crea derechos reales a favor del permisionario.

QUINTO.- **Este permiso es personal e intransferible** por lo que sólo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 2545/21

EXPEDIENTE: UNION BAHÍA DE SANTIAGO (05)

VIGENCIA: 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

BITÁCORA: 06/KZ-0339/10/21

Colima, Col., a 14 de diciembre del 2021

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

SEXTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de **un año** que se contarán a partir del **día 16 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre del 2022**.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **“EL PERMISIONARIO”** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

SÉPTIMO.- “EL PERMISIONARIO”, se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada y en el tramo autorizado en el horario de 10:00 a 18:00 horas. **Sin usar para ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI. Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII. Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.
- VIII. Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **“Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico”**, publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, ambas federales, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

OCTAVO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 2545/21

EXPEDIENTE: UNION BAHÍA DE SANTIAGO (05)

VIGENCIA: 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

BITÁCORA: 06/KZ-0339/10/21

Colima, Col., a 14 de diciembre del 2021

NOVENO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I. Vencimiento de su vigencia.
- II. Renuncia de "**EL PERMISIONARIO**", sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III. Muerte de "**EL PERMISIONARIO**".
- IV. Por revocación del permiso.

DÉCIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 02559/2021, firmó el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:


C. Maricruz Acevedo de la Cruz

